

metros cúbicos, situado a cerca de 70 metros sobre el primero. La distribución se efectúa por medio de 1.000 metros de tubería de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de quinientas sesenta mil (560.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

18529 RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita de las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba.

Con fecha 17 de junio de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 7.246; nombre, «Siracusa» mineral, uranio y minerales radiactivos; cuadrículas, 2.700; meridianos, 2º 10' y 1º 50' W.; paralelos 38º 00' y 38º 15' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

18530 RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita de las provincias de Cuenca y Valencia.

Con fecha 17 de junio de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 1.020; nombre, «Fuencaliente»; mineral, Recursos Sec. C); cuadrículas, 405; meridianos, 2º 07' y 2º 16' E; paralelos, 39º 32' y 39º 37' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

18531 RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

- 13.875. «Santa Lucía Tercera». Pizarra. 3. Castrillo de Cabrera y Truchas.
- 13.877. «Pruden». Pizarra. 29. Castrillo de Cabrera y Truchas.
- 13.883. «Cristina». Pizarra y recursos Sec. C). 177. Truchas y Castrillo de Cabrera.
- 13.888. «Cristina Segunda». Pizarra. 4. Truchas.
- 13.928. «El Campar». Recursos Sec. C). 8. Pola de Gordón.
- 13.870. «Naty Primera». Pizarra. 11. Castrillo de Cabrera y Truchas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 25 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

18532 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 148/76, promovido por «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1974. (Expediente de marca nacional número 875.332.)

En el recurso contencioso-administrativo número 146/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1974, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 1 de diciembre de 1978, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la que por silencio administrativo denegó el recurso de reposición contra la misma, declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

18533 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1067/76, promovido por «Kellogg Company», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1067/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kellogg Company», contra Resolución de este Registro de 21 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de «Kellogg Company», debe-

mos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, impugnados de fechas tres de julio de mil novecientos setenta y cinco y veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis, y debemos, asimismo, declarar y declaramos que procede la concesión del registro de la marca número seiscientos cuarenta y ocho mil ciento diecinueve, denominada "Kellogg" "S" (gráfica); sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general de Registro de la Propiedad Industrial.

18534 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 874/76, promovido por «Don Ramón Mas y Calvet», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 874/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Don Ramón Mas y Calvet», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de «Don Ramón Mas y Calvet», debemos anular y anulamos, por ser conforme a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, confirmadas en reposición por las de treinta y uno de mayo y cinco de junio de mil novecientos setenta y seis, denegatorias de la inscripción de las marcas "Opus", números seiscientos veinticinco mil doscientos noventa y cuatro, y seiscientos veinticinco mil doscientos noventa y cinco, ordenando, en consecuencia, como ordenamos, que por la Administración sea concedida la inmatriculación de las mismas a favor de dicho recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18535 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 272/76, promovido por «Entidad Mercantil Italiana Bassano, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 272/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Entidad Mercantil Italiana Bassano, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1978, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la «Entidad Mercantil Italiana Bassano, S. p. A.», contra los dos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco y contra las que confirmaron ambos al desestimar por silencio los recursos de reposición entablados contra los mismos, actos administrativos que denegaron el registro de los modelos de utilidad ciento setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco y cuatro mil setecientos cuarenta y uno, y cuya conformidad a derecho declaramos, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18536 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 330/77, promovido por doña María Cortés Marcos de León, contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 330/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por doña María Cortés Marcos de León, contra Resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cortés Marcos de León, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, por los que denegó la inscripción de la marca denominativa y gráfica "Emilio Arias S. Lizano", número seiscientos cincuenta y siete mil novecientos trece, debemos declarar tales acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar ordenamos la inscripción en el citado Registro de tal marca a nombre de la demandante como sucesora de Emilio Arias Lizano. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18537 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/77, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.158/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1976 se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Abogado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de la Entidad "Larma, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de junio de mil novecientos setenta y seis, que concedió la inscripción de la marca número seiscientos cuarenta y siete mil quinientos veintidós, "Colectum", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.